

ESTATUTOS SOCIALES

**“SOCIEDAD
LATINOAMERICANA
DE INFECTOLOGÍA
PEDIÁTRICA”**

TÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: Denominación. La Asociación llevará por nombre **SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE INFECTOLOGIA PEDIATRICA (SLIPE)** (en lo adelante “**SLIPE**” o “**la Asociación**”).

PÁRRAFO: SLIPE tendrá un sello de la forma en que la Mesa Ejecutiva lo designe. Llevará impresa la leyenda: “*SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE INFECTOLOGIA PEDIATRICA (SLIPE)*”, así como también, el logo distintivo de la Asociación. Dicho sello se estampará en todos los documentos que así lo exija la ley, los presentes Estatutos y cualquier otro documento que lo requiera.

ARTÍCULO 2: Naturaleza y Misión. **SLIPE** es una asociación sin fines de lucro, no gubernamental y apolítica, de beneficio público o servicio a terceras personas, regulada por los presentes Estatutos y las leyes de la República Dominicana que le sean aplicables, respetando siempre el orden público y las buenas costumbres. Su misión consiste en estimular la comunicación, intercambio y colaboración de los miembros de **SLIPE**, así como promover la producción científica e impulsar el desarrollo de la especialidad de infectología pediátrica en Latinoamérica.

PARRAFO: SLIPE nace en los años ochenta como una iniciativa entre diferentes médicos latinoamericanos especializados en infectología pediátrica a los fines de fomentar dicha especialización y facilitar la comunicación e investigación científica entre los diferentes países de Latinoamérica. A lo largo de los años **SLIPE** ha organizado y dirigido Congresos Internacionales en los cuales se fomenta al estudio continuo de la infectología pediátrica, y en donde sobre todo se aprueban operativos de ayuda a la sociedad civil en torno a mejorar las condiciones relativas a la infectología pediátrica en los países Latinoamericanos. **SLIPE** ha decidido incorporarse para institucionalizar el trabajo que ha venido desarrollando, fortalecerlo y garantizar la continuidad.

ARTÍCULO 3: Domicilio. El ámbito de actuación de **SLIPE** es todo el territorio nacional, así como toda Latinoamérica, fijando su domicilio en la calle Hermanos Deligne No. 56, Apto. 1, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y por decisión de la Mesa Ejecutiva se podrán establecer filiales en todo el país o por países de Latinoamérica, dando el debido cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia.

ARTÍCULO 4: Objetivos. Los objetivos de **SLIPE** son:

- a. Promover la producción científica sobre temas de infectología pediátrica en el territorio nacional y Latinoamérica;
- b. Impulsar el desarrollo de la especialidad de infectología pediátrica en el territorio nacional y Latinoamérica;
- c. Contribuir a mejorar la salud de los niños y niñas en el territorio nacional y Latinoamérica;
- d. Mantener la ética profesional y eficiencia en el ejercicio de la infectología pediátrica;
- e. Promover todas las investigaciones científicas dentro del área de la infectología pediátrica;
- f. Realizar, promover y publicar los trabajos de investigación, orientación y educación en el área de la infectología pediátrica;
- g. Organizar conferencias, seminarios, coloquios y congresos relativos a la infectología pediátrica en el territorio nacional y Latinoamérica;
- h. Sostener relaciones de colaboración con instituciones afines, tanto nacionales como internacionales;
- i. Adquirir o comprar bienes, muebles e inmuebles, que sean requeridos para el desarrollo de la sociedad;
- j. Recibir legados y donaciones de personas, instituciones, agencias y organismos tanto nacionales como internacionales;

- k. Tomar sumas de dinero y objetos a título de préstamo;
- l. Suscribir todo tipo de documento necesario para poner en garantía cualquier bien de la sociedad;
- y
- m. Suscribir toda clase de acuerdo con cualquier institución pública o privada para realizar y ejecutar cualquier actividad que vaya en relación a la misión de la Sociedad.

PÁRRAFO I: Los objetivos señalados en el párrafo anterior no constituyen limitación a las actividades de la Asociación. Por el contrario, **SLIPE** podrá ejercer las facultades que le acuerdan estos Estatutos en otras labores encaminadas a satisfacer cualquier necesidad propia de los fines para los cuales fue creada.

PÁRRAFO II: La Asociación podrá ejecutar sus proyectos, sea por propia administración o en unión de otras entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que deseen contribuir con los objetivos para los cuales la **SLIPE** ha sido incorporada.

ARTÍCULO 5: Duración. **SLIPE**, es una Asociación por tiempo indefinido a partir de la fecha de publicación en el país.

ARTÍCULO 6: Patrimonio. El patrimonio económico de la Asociación será obtenido de:

- a. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a título de compra, permuta, donación, obsequio, etc.;
- b. Las rentas que produzcan dichos bienes;
- c. Los recursos a recibir por la realización de cualesquiera actividades cónsonas con el objetivo de su creación;
- d. Los aportes y/o cuotas regulares y especiales realizados por miembros o colaboradores de la Asociación;
- e. Por los fondos que sean depositados en las cuentas de la Sociedad en instituciones bancarias, y los intereses devengados de las mismas;
- f. Las herencias, subsidios, donaciones, legados, contribuciones, entre otros que fueren recibidos por la Asociación; y,
- g. Cualquier otro bien, tangible o intangible, que por medios lícitos pueda percibir.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7: Miembros. Podrá ser miembro de la **SLIPE** toda persona sin limitación alguna de ideología política o religiosa, nacionalidad y condición, siempre y cuando reúna las condiciones o requisitos establecidos en los presentes estatutos. Los relativamente incapaces podrán pertenecer a **SLIPE** ejerciendo sus derechos en conformidad al Derecho Común.

ARTÍCULO 8: Tipos De Miembros. Se establecen las siguientes categorías de miembros:

- a. Fundadores.
- b. Titulares.
- c. Benefactores.
- d. Honoríficos.
- e. Adherentes.
- f. Correspondientes.

PARRAFO: Las disposiciones de este artículo son de carácter enunciativo y no limitativo. Por decisión de la Mesa Ejecutiva, puede ser contemplada la inclusión de nuevas categorías de miembros, fijando las condiciones requeridas para su ingreso.

ARTÍCULO 9: Miembros Fundadores. Son miembros fundadores todos aquellos miembros que hayan suscrito el Acta de la Asamblea Constitutiva de **SLIPE**. Todos los miembros fundados son considerados miembros activos.

ARTÍCULO 10: Miembros Titulares. Aquellos pediatras latinoamericanos que garanticen su idoneidad en infectología, que cumplan los requisitos de ingreso y sean aprobados como tales por la Mesa Ejecutiva.

ARTÍCULO 11: Miembros Benefactores. Los que contribuyen al progreso y desarrollo de la Sociedad mediante donaciones, legados o aportes de cualquier naturaleza y a quienes la Mesa Ejecutiva otorgue dicho título.

ARTÍCULO 12: Honoríficos. Son miembros honoríficos los que debido a su capacidad, colaboración y/o dedicación a los temas trabajados o de interés de la Asociación, son elegidos como tales por la Mesa Ejecutiva en base a sus méritos.

ARTÍCULO 13: Adherentes. Son miembros adherentes aquellos que no son pediatras infectólogos pero pertenecen a profesiones afines a la misma. Para ingresar como socio adherente presentar solicitud membresía avalada por dos socios titulares. Poseer título profesional afín a la infectología pediátrica.

ARTÍCULO 14: Correspondiente. Destacados infectólogos pediatras de países fuera del área latinoamericana, a quienes la Mesa Ejecutiva o el Consejo Consultivo decidan otorgar dicha distinción.

ARTÍCULO 15. Requisitos Generales. Cualquier persona, física o moral, que desee ser miembro de la Asociación o permanecer en ella, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Completar el formulario de solicitud de membresía;
- b. Depositar
 - i. Título universitario;
 - ii. Curriculum Vitae;
 - iii. Certificado y Diploma que acredita su especialización;
 - iv. Exequátur o autorización de Ley; si corresponde;
 - v. Copia de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte;
 - vi. Carnet de Colegiatura Médica, de ser aplicable en la jurisdicción donde ejerza la profesión. Si corresponde; y
 - vii. Carta de presentación.
- c. Conocer y cumplir con las disposiciones establecidas en los presentes estatutos;
- d. Evidenciar un comportamiento afín con las reglas de la moral, la ética y las buenas costumbres;
- e. Pago de la cuota de membresía, la cual será establecida por la Mesa Ejecutiva, dependiendo de la naturaleza de la membresía; y
- f. Aquellos fijados periódicamente por la Mesa Ejecutiva.

PÁRRAFO: La Mesa Ejecutiva tendrá la facultad de revisar periódicamente los requisitos de admisión fijados en este artículo, pudiendo incluir condiciones adicionales.

ARTÍCULO 16: Derechos. Los miembros gozarán de los derechos que a continuación se enumeran, conforme a las limitaciones impuestas por los presentes Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Mesa Ejecutiva y las Asambleas Generales. Los miembros de **SLIPE** tienen derecho a:

- a. Participar y cooperar con todas las actividades que realice la Asociación;
- b. En el caso de los miembros activos, elegir y ser elegidos para los cargos de la Mesa Ejecutiva;
- c. Hacer uso de los servicios de la Asociación;
- d. Peticionar ante las autoridades de **SLIPE**, elevando cualquier proyecto o consulta que fueran necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- e. Tener voz en las Asambleas Generales y en el caso de los miembros fundadores y activos, tener voto;
- f. Ser informados acerca de la composición de los órganos de dirección y administración de la Asociación, de su estado de cuenta y del desarrollo de su actividad;
- g. Acceder a toda la documentación de la Asociación, previa solicitud a la Mesa Ejecutiva;
- h. Ser escuchados previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y ser informados de los hechos y motivación que dan lugar a la sanción que sea impuesta;
- i. Renunciar a su condición de miembros, cuando así lo consideren; y
- j. Impugnar ante los tribunales los acuerdos de los órganos de la **SLIPE**, cuando estos sean contrarios a los presentes Estatutos o las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 17: Deberes. Son deberes de los miembros:

- a. Pagar las cuotas conforme a lo dispuesto por la Mesa Ejecutiva, a través de la Tesorería;
- b. Contribuir a fortalecer, defender y engrandecer la Asociación, respaldando la misma y participando en todas las actividades;
- c. Cumplir y respetar las disposiciones de los presentes Estatutos, de los reglamentos internos, las resoluciones de la Mesa Ejecutiva y las Asambleas Generales;
- d. Asistir a las Asambleas Generales convocadas; y,
- e. Comunicar a la Mesa Ejecutiva cualquier motivo que imposibilite el ejercicio continuo de los deberes como miembro de la Asociación.

ARTÍCULO 18: Sanciones y conductas sancionables: De conformidad con los Reglamentos Internos y Resoluciones de Conducta que al efecto serán dictados por la Mesa Ejecutiva. Los miembros de la Asociación y de la Mesa Ejecutiva podrán ser pasibles de sanciones, tales como amonestaciones, suspensión o expulsión, por incumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos o en las resoluciones o reglamentos internos que sean dictados.

ARTÍCULO 19: Pérdida de la condición de Miembro. Se perderá la calidad de miembro en los siguientes casos:

- a. Haber cometido una falta grave o violación a cualquiera de las obligaciones señaladas en los presentes Estatutos o las normativas que rigen la buena práctica profesional en la República Dominicana o en el país donde el miembro ejerza, siempre y cuando sea comprobado y aprobado por la Mesa Ejecutiva mediante resolución aprobada con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros;
- b. Haber incumplido o estar en incumplimiento de los requisitos establecidos por la Mesa Ejecutiva para el otorgamiento de la membresía, previa comprobación de la Mesa Ejecutiva mediante resolución aprobada con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros;
- c. En el caso de las personas morales, el cierre definitivo de la empresa o por desvinculación de las entidades relacionadas con el objetivo de la Asociación.
- d. Renuncia presentada a la Mesa Ejecutiva. Para estos fines, el miembro renunciante deberá fijar por escrito la fecha a partir de la cual se hará efectiva la renuncia, mediante comunicación dirigida a la Mesa Ejecutiva.

e. Fallecimiento, en el caso de tratarse de una persona física.

PÁRRAFO: Este procedimiento se realizará de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos o las reglamentaciones internas vigentes.

TÍTULO III **DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONSULTIVO**

ARTÍCULO 20: Órganos de Dirección. La dirección de **SLIPE** estará a cargo, en sus respectivos casos, de los siguientes organismos:

- a. La Asamblea General; y,
- b. La Mesa Ejecutiva.

Órganos consultivos:

- a. Consejo Consultivo
- b. Consejo Asesor.

SECCIÓN I **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

ARTÍCULO 21: Concepto. La Asamblea General es el órgano máximo de decisión de **SLIPE**. Está compuesta por los miembros presentes o debidamente representados. Estará encabezada por el Presidente de la Mesa Ejecutiva, asistido del Secretario General.

PÁRRAFO: En caso de ausencia o imposibilidad para asistir por parte del Presidente, la Asamblea estará presidida por el Vicepresidente y, en su defecto, la Asamblea designará un Miembro presente como Presidente ad-hoc

ARTÍCULO 22: Clasificación. Además de la Asamblea Constitutiva, existen Asambleas Generales Ordinarias y Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTÍCULO 23: Convocatorias. Las Asambleas Generales se celebrarán cada vez que la Mesa Ejecutiva acuerde convocar a ellas con lo por menos un (1) mes de anticipación, e indicando la fecha, la hora y el lugar donde será llevada a cabo la reunión, o cada vez que lo soliciten al Presidente, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otra materia será nulo.

ARTÍCULO 24: Quórum. Salvo previsiones especiales de los presentes Estatutos o la ley, toda decisión de las Asambleas Generales deberá estar avalada por lo menos, el voto favorable de la mayoría simple de la totalidad de sus miembros presentes o debidamente representados, con derecho a voto.

PÁRRAFO: Para el caso de las reuniones anuales de la Mesa Ejecutiva con atribuciones de Asamblea General, las decisiones deben estar avalada con por lo menos el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Mesa Ejecutiva.

ARTÍCULO 25: De las Actas. Las resoluciones de las Asambleas Generales se librarán en actas que constarán en el Libro de Actas de Asambleas, las que serán firmadas por todos los miembros presentes o debidamente representados. Las copias que de dichas actas se expidan, harán fe de su

contenido una vez han sido aprobadas por el Presidente de la Asamblea y certificadas por el Secretario de la Asamblea, estampadas con el Sello de la Asociación.

PÁRRAFO I: La falta de algunas firmas no es causa de nulidad, con tal de que figuren las firmas para completar el quórum establecido para la celebración de las asambleas.

PÁRRAFO II: Antes de iniciarse los trabajos de las Asambleas Generales, el Secretario elaborará una nómina o lista de presencia que contenga el nombre y las generales de los miembros concurrentes; la cual deberá ser firmada por todos los presentes.

CAPÍTULO I **DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA**

ARTÍCULO 26: Quórum. La Asamblea General Constitutiva deberá celebrarse con la presencia de los Miembros presentes o debidamente representados.

ARTÍCULO 27: Atribuciones. La Asamblea General Constitutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar los Estatutos de la Asociación;
- b. Designar a las personas que realizarán los trámites legales necesarios para aprobar su incorporación;
- c. Elegir los primeros miembros de la Mesa Ejecutiva; y,
- d. Recomendar a la Mesa Ejecutiva las políticas o normas a implementar durante su gestión.

CAPÍTULO II **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS**

ARTÍCULO 28: Fecha y Lugar. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada dos (2) años, en el Congreso Internacional Latinoamericano de Infectología Pediátrica realizado a la hora y lugar que indique la convocatoria que se emita a tales fines.

ARTÍCULO 29: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Con la aprobación mayoritaria de los miembros, la selección de los Miembros de la Mesa Ejecutiva propuesta por el presidente;
- b. Conocer del informe de las actividades de la Mesa Ejecutiva, incluyendo informe financiero, pudiendo otorgar descargo por las mismas;
- c. Conocer los programas y proyectos en perspectiva; y
- d. Conocer otros asuntos de su incumbencia.

CAPÍTULO III **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS**

ARTÍCULO 30: Convocatoria. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que la Mesa Ejecutiva acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con por lo menos sesenta (60) días de anticipación. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otra materia será nulo. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento a solicitud del Presidente o de la mayoría simple partes de la Mesa Ejecutiva, en la forma establecida en el Artículo 23.

ARTÍCULO 31: Quórum. Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria deberán estar avaladas por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o debidamente representados, con derecho a voto.

ARTÍCULO 32: Atribuciones. Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Modificación de Estatutos;
- b. Aprobar o desaprobar cualquier decisión que afecte el patrimonio de **SLIPE**;
- c. Decidir el cambio del domicilio social;
- d. Conocer y decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación; y
- e. Aprobar cualquier otra decisión que la Mesa Ejecutiva considere.

SECCIÓN II **DE LA MESA EJECUTIVA**

ARTÍCULO 33: Composición. **SLIPE** será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos por una Mesa Ejecutiva. Cada uno de los postulantes a Presidente deberán elegir una terna con los demás candidatos que desea formen parte de la Mesa Ejecutiva durante su gestión, y posterior a estas postulaciones los miembros procederán a elegir la terna de su preferencia. La Mesa Ejecutiva estará conformada por al menos cinco (5) miembros votantes: un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario General; un (1) Tesorero y al menos un (1) Vocal. A su vez, si así lo decidieran, podrá ser designado un (1) miembro no votante que será el pasado Presidente de la Mesa Ejecutiva, quien fungirá como Consejero. A discreción de la Asamblea General, podrán ser elegidos otros miembros para conformar la Mesa Ejecutiva. En todo caso estos miembros nunca podrán ser más de nueve (9) y por lo menos incluyendo su Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario General. La totalidad de los miembros de la Mesa Ejecutiva nunca podrá estar conformada por un número par.

PÁRRAFO: Remuneración. Los miembros designados de la Mesa Ejecutiva no podrán recibir retribuciones en función del cargo para el cual sean designados. No obstante, podrán recibir reembolso por los gastos en que hayan incurrido por la asistencia a las reuniones de la Mesa Ejecutiva o el ejercicio de su cargo. Para fines de reembolso, deberán ser presentados los comprobantes correspondientes.

ARTÍCULO 34: Término. Los miembros de la Mesa Ejecutiva serán elegidos por el término de dos (2) años y no podrán reelegirse por períodos consecutivos en su mismo cargo. El Presidente no podrá ser reelegido en periodos consecutivos.

ARTÍCULO 35: Requisitos. Para ser miembro de la Mesa Ejecutiva se requiere:

- a. Ser miembro activo, colaborador;
- b. Tener una participación mínima de cuatro (4) años en la Asociación;
- c. Ser mayor de edad;
- d. Estar en pleno disfrute de los derechos civiles;
- e. No ser susceptible de alguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en las leyes ni estar inhabilitado para ejercer los cargos en cuestión.

ARTÍCULO 36: Atribuciones. Son atribuciones y deberes de la Mesa Ejecutiva las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de las Asambleas Generales y las que dictare la Mesa Ejecutiva;

- b. Redactar los reglamentos internos, los que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General de **SLIPE**;
- c. Convocar, las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y elaborar el Orden del Día correspondiente para cada Asamblea General, a través de su Presidente;
- d. Realizar el Congreso Internacional Latinoamericano de Infectología Pediátrica, celebrado cada (2) años;
- e. Realizar una reunión anual en atribución de Asamblea General Ordinaria para los años en los cuales no sea celebrado el Congreso Internacional Latinoamericano de Infectología Pediátrica;
- f. Resolver sobre la admisión de miembros y las contribuciones a ser establecidas a cada uno;
- g. Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe general de las actividades realizadas y proyectos en agenda, inventario e informe financiero;
- h. Nombrar los agentes y empleados de la Asociación en todas las categorías; determinar sus obligaciones, amonestaciones, suspensión o despido cuando no cumplan eficazmente los deberes que se encomienden;
- i. Crear y suprimir comisiones y subcomisiones, tanto internas como externas, y designar a los representantes y apoderados que en su momento sean necesarios;
- j. Nombrar los comités que considere necesarios para auxiliar a la Mesa Ejecutiva en sus diferentes actividades;
- k. Aceptar las donaciones, legados y contribuciones que realicen los miembros o terceras personas físicas o morales, nacionales e internacionales, públicas o privadas, para los diferentes programas a implementar;
- l. Resolver sobre la afiliación de la Asociación con otras asociaciones y/o confederaciones y designar sus representantes en ellas;
- m. Confeccionar el presupuesto anual;
- n. Abrir cuentas corrientes en los bancos establecidos en República Dominicana o en el exterior y girar a su cargo mediante cheques firmados por el Presidente y el Tesorero.
- o. Comprar o de cualquier forma adquirir bienes inmuebles, previa aprobación de la Asamblea;
- p. Celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la Asociación;
- q. Asistir a las reuniones administrativas, científicas, y asambleas u otro acto celebrado por la Asociación;
- r. Otorgar reconocimientos a personas físicas o morales que se destacan por su labor en el bienestar y desarrollo de **SLIPE**;
- s. Delegar los poderes de que está investido en uno o varios de los miembros de la Mesa Ejecutiva;
- t. Comunicar por escrito la composición de la Mesa Ejecutiva a los miembros y relacionados de **SLIPE**;
- u. Disponer de la apertura de los servicios que considere convenientes, así como el número de filiales para la ampliación de la cobertura geográfica y poblacional de esta Asociación; y,
- v. Asumir cualquier asunto no atribuido especialmente a las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 37: Reuniones. La Mesa Ejecutiva celebrará todas las reuniones que el Presidente estime necesarias para el óptimo desenvolvimiento y operatividad de la Asociación o cuando la mayoría simple de la Mesa Ejecutiva así lo solicite.

PÁRRAFO: La Mesa Ejecutiva deberá reunirse de manera obligatoria en los años que no se celebre el Congreso Internacional Latinoamericano de Infectología Pediátrica a los fines de conocer de las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual.

ARTÍCULO 38: Quórum. El quórum de la Mesa Ejecutiva lo constituye la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, incluyendo dentro de dicho quórum la totalidad de los directivos nominados por los miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría simple. El pasado Presidente –no votante– no contará para fines de quórum. En caso de empate, el voto del Presidente será el voto decisivo.

ARTÍCULO 39: De Las Actas. Las resoluciones de la Mesa Ejecutiva se librarán en actas que constarán en el Libro de Actas de Reuniones, las que serán firmadas por todos los miembros presentes o debidamente representados. Las copias que de dichas actas se expidan, harán fe de su contenido una vez han sido aprobadas por el Presidente de la Mesa Ejecutiva y certificadas por el Secretario, estampadas con el Sello de la Asociación.

PÁRRAFO: La falta de algunas firmas no es causa de nulidad, siempre y cuando figuren las firmas necesarias para completar el quórum establecido para la celebración de las reuniones.

ARTÍCULO 40: Renuncias. Si por renunciaciones o cesantías la Mesa Ejecutiva quedará reducida a uno menos de la mitad de los miembros, dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta (30) días a la Asamblea General correspondiente, a fin de llenar las vacantes producidas hasta la próxima elección.

PARRAFO: La renuncia de los miembros debe ser realizada por escrito.

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 41: Atribuciones del Presidente. Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a. Convocar a la Mesa Ejecutiva y, cuando ésta última lo indique, convocar a las Asambleas Generales;
- b. Presidir las sesiones de la Mesa Ejecutiva y de las Asambleas y dirigir los debates;
- c. Firmar, conjuntamente con el Tesorero, los recibos, cheques y demás documentación relacionada con la actividad financiera de la Asociación;
- d. Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas, los libros de actas y de registros que emanen de la Asociación;
- e. Representar a la Asociación, con autorización expresa de la Mesa Ejecutiva, en todos los actos que ella pudiera tener interés;
- f. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y todas las resoluciones adoptadas por los organismos de la Asociación;
- g. Representar a la Asociación en justicia;
- h. Firmar en nombre de la Asociación los contratos aprobados por la Mesa Ejecutiva para el buen desenvolvimiento de ésta;
- i. Presentar las memorias en forma demostrativa y amplia, de la labor realizada durante el período de su administración en la Asamblea General;
- j. Resolver cualquier dificultad que pudiere presentarse, dando cuenta a la Mesa Ejecutiva en la reunión próxima notificando lo realizado;
- k. Presentar proyectos de todo tipo para la realización de actividades acordes con el objetivo de la Asociación;
- l. Será responsable de la administración de los activos y pasivos de la Asociación;
- m. Presidir los acontecimientos que se dieran en todo momento, como congresos, inauguraciones, cócteles, etc.;
- n. Representar en las actividades que son inherentes a los objetivos de la asociación.
- o. Decidir con su voto, un empate en caso que se produzca sobre algún tema en particular;
- p. Solicitar la incorporación, calificación y/o habilitación de la Asociación de acuerdo con la Ley que rige la materia, e igualmente solicitar la aprobación de las modificaciones que puedan introducirse a los presentes Estatutos; y,
- q. Ejecutar cualquier otra atribución que le sea conferida por estos Estatutos o por acuerdos de la Asamblea General o de la Mesa Ejecutiva que sean inherentes a sus funciones.

ARTÍCULO 42: Requisitos. Para ser Presidente se requiere:

- a. Demostrar una participación activa en la **SLIPE**, habiendo desempeñado cargos de liderazgo por un período mínimo de ocho (8) años;
- b. Tener experiencia previa en cargos directos de Sociedades científicas nacionales o internacionales, o en la organización de un Congreso de mayor amplitud, como presidente del evento o ocupando otros cargos de responsabilidad dentro de la organización del mismo. Se deberá presentar la información requerida por medio de testigos fidedignos que puedan dar fe y testimonio de la experiencia previa;
- c. Presentar un programa presidencial de trabajo y desarrollo para la **SLIPE** que abarque mínimo dos (2) años y que incluya el equipo de colaboradores, encargados de la ejecución del programa propuesto;
- d. Presentar formalmente su Hoja de Vida; y
- e. Presentar una Carta de respaldo en la cual dos (2) miembros de la **SLIPE**, atestigüen la trayectoria destacada del presidente propuesto dentro de la Sociedad.

PARRAFO I: Los miembros interesados deben hacer envío de una Carta dirigida a la Mesa Ejecutiva contentiva de su postulación con un período mínimo de tres (3) meses de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea Ordinaria.

PARRAFO II: Puede ser utilizado cualquier medio de comunicación fidedigno para hacer formal envío de la propuesta.

ARTÍCULO 43: Mecanismo de elección del Presidente. La Mesa Ejecutiva y el Consejo Consultivo deberán estructurar un foro con la información de todos los postulantes a los fines de mantener un contacto directo con los mismos durante el proceso de elección.

PARRAFO: Serán rechazadas por Secretaría todas las postulaciones extemporáneas.

ARTICULO 44. Proceso. Pasados cuarenta y cinco (45) días de haberse recibido todas las propuestas, los miembros del Consejo Asesor y los del Consejo Consultivo, realizaran una votación por correo electrónico en la cual se elegirán los precandidatos a la Presidencia. Se deberán elegir hasta un máximo de tres (3) postulantes. No deberá haber más de un postulante por cada país

Con treinta (30) días de anticipación previo al Congreso Internacional Latinoamericano de Infectología Pediátrica se deberá proporcionar toda la información correspondiente al (los) precandidato(s) seleccionado(s), a todos los miembros de la **SLIPE**.

Durante la celebración de la Asamblea Ordinaria se presentarán las postulaciones de los candidatos preseleccionados, que en ningún caso podrán pasar de tres (3), cada uno de ellos deberá exponer en un máximo de diez (10) minutos su Plan de Trabajo.

ARTÍCULO 45. Votación. Todos los miembros de **SLIPE** presentes y habilitados o por poder, deberá proceder a la votación de manera discrecional y secreta por el precandidato de elección, conjuntamente con la terna propuesta por el mismo.

PARRAFO: Los miembros de la Mesa Ejecutiva y los miembros del Consejo Consultivo deberán ejercer su derecho al voto de forma presencial o a través de un Poder para estos fines.

ARTÍCULO 46. Quórum: El quórum de la Asamblea lo constituyen todos los miembros presentes o representados en la Asamblea Ordinaria, y miembros del Consejo Asesor y miembros del Consejo Consultivo presente o representados. El pasado Presidente –no votante– no contará para fines de quórum. En caso de empate, el voto del Presidente será el voto decisivo.

PARRAFO: Será elegido presidente aquella persona que haya obtenido la mayoría simple de los votos legítimamente emitidos.

ARTÍCULO 47. Reelección. El pasado presidente podrá postularse para un segundo período no consecutivo, siempre y cuando cumpla con el procedimiento establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 48. Ausencia del Presidente, Tesorero, Secretario. En caso de que el Presidente, Tesorero o el Secretario, faltaren simultáneamente, o individualmente, por causas justificadas a sus funciones, la Mesa Ejecutiva, con el voto unánime de los miembros fundadores presentes, designará un sustituto Ad-hoc para el caso del que se trate, que asuma las veces del miembro ausente por el tiempo en que dicho miembro estén inhabilitados, incapacitados o ausente para asumir sus funciones

ARTÍCULO 49. El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria el Presidente será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que correspondan al Presidente.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 50: Atribuciones. Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a. Firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas, los libros de actas y de registros que emanen de la Asociación;
- b. Llevar los libros de la Asociación y conservarlos en buen estado;
- c. Conservar bajo su custodia el sello de la Asociación y estamparlo en los documentos que lo requiera;
- d. Preparar una agenda para cada sesión;
- e. Recibir y entregar a su sucesor mediante inventario, las memorias de su gestión;
- f. Revisar la correspondencia y mantenerla actualizada;
- g. Informar de las reuniones a los miembros de la Mesa Ejecutiva y de las Asambleas Generales, conforme las convocatorias que a tales fines establezca el Presidente; y,
- h. Construcción de bases de datos con información detallada de los miembros de la Asociación y de asociaciones colaboradoras.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

ARTÍCULO 51: Atribuciones. Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a. Llevar un registro de los miembros para disponer el cobro de las diferentes contribuciones, cuotas anuales de membresía y demás entradas de la Asociación;
- b. Disponer lo pertinente para los desembolsos autorizados por la Mesa Ejecutiva;
- c. Presentar a la Mesa Ejecutiva el balance general, inventario y estado de gastos, los cuales se someterán a consideración de ésta;
- d. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los recibos, cheques y demás documentación relacionada con la actividad financiera de la Asociación;
- e. Sustituir al Presidente en la totalidad de sus atribuciones, en caso de impedimento, ausencia, inhabilitación o por cualquier otra causa justificada;
- f. Velar por la presentación de las declaraciones fiscales a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) cada año;

- g. Dar cuenta del estado económico y financiero de la Asociación a la Mesa Ejecutiva y al Comisario de Cuentas, todas las veces éstos lo requieran; y
- h. Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigor y los demás libros y registros auxiliares que sean necesarios, respaldando sus presentaciones con los comprobantes respectivos.

SECCIÓN III DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 52: Consejo Consultivo es un órgano asesor de la Mesa Ejecutiva compuesto por un (1) delegado de cada país latinoamericano participante en la Sociedad. Sus miembros durarán 2 años en sus funciones.

ARTÍCULO 53: Los integrantes del Consejo Consultivo serán elegidos por la Asamblea General. Se procederá a la elección de un representante de cada país de entre los nombres propuestos por socios de la nación correspondiente. Estos miembros deberán estar presentes o podrán ser postulados por carta con el apoyo de 5 miembros titulares a lo menos y serán elegidos por votación directa y secreta.

Corresponderá a la Mesa Ejecutiva proceder a efectuar el escrutinio y cómputo de los votos recibidos, serán declarados electos aquellos candidatos que obtengan mayoría de votos. La Mesa Ejecutiva procederá a informar de inmediato por escrito a los miembros sobre el resultado de la elección.

ARTÍCULO 54: El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones o facultades:

- a. Asesorar a la Mesa Ejecutiva en todas aquellas materias que le encomiende.
- b. Coordinar las actividades de la Corporación con sus congéneres de otros países latinoamericanos.
- c. Designar al país sede de la Sociedad de Infectología Pediátrica entre los nombres que proponga la Asamblea General. La designación se hará por votación directa y secreta de sus integrantes y resultará electo país sede de la Sociedad aquel que obtenga la mayoría absoluta de votos.

SECCION IV DEL CONSEJO DE ASESORES

ARTÍCULO 55: Composición y Atribuciones. El Consejo de Asesores es un órgano con funciones consultivas. Su conformación y convocatoria será a solicitud de la Mesa Ejecutiva, la cual deberá proveer opiniones sobre temas que expresamente le sean encomendados por resolución. El Consejo de Asesores estará presidido por la persona que desempeñe la función de Consejero de la Mesa Ejecutiva y lo integrarán las personas que se desempeñaron como Presidentes de la Mesa Ejecutiva en los dos (2) últimos períodos, así como cualquier otra persona que por sus méritos, la Mesa Ejecutiva entienda debe formar parte del mismo.

TÍTULO V DE LA SEDE DEL CONGRESO

ARTÍCULO 56: Requisitos. Para ser País sede se requiere:

- a. El país y ciudad que sea postulado como Sede, debe tener experiencia verificable por testigos fidedignos, en la organización y realización exitosa de Congresos médicos internacionales de sociedades de reconocida trayectoria. Deberán ser adjuntados documentos probatorios de la infraestructura necesaria para la organización del Congreso Internacional Latinoamericano de Infectología Pediátrica; y

- b. Que se demuestre en el país postulante, la existencia de sólidos vínculos de colaboración y apoyo de Sociedades afines.

PARRAFO: Toda información proporcionada debe ser probada por testigos fidedignos que puedan dar fe de lo establecido en los documentos depositados.

ARTÍCULO 57: Mecanismo de elección de la Sede del Congreso. La Mesa Ejecutiva será la responsable de coordinar el mecanismo de pre selección, y la encargada de solicitar opinión por correos electrónicos de los representantes de los países postulantes al Consejo Consultivo, se podrá eventualmente solicitar opinión al Consejo de Asesores si así lo considera la Mesa Ejecutiva.

PARRAFO I: Someter a todos los miembros de su país sobre las diferentes propuesta de sede.

PARRAFO II: Serán rechazadas por Secretaría todas las postulaciones fuera del plazo de tres (3) meses previos a la celebración de la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 58. Proceso. Pasados cuarenta y cinco (45) días de haberse recibido todas las propuestas, los miembros del Consejo Consultivo, realizarán una votación por correo electrónico en la cual se elegirán las postulaciones más adecuadas. Se deberán elegir hasta un máximo de tres (3) países postulantes.

Con treinta (30) días de anticipación previo al Congreso de **SLIPE** se deberá proporcionar toda la información correspondiente a los países postulantes seleccionados, a todos los miembros de la **SLIPE**.

Durante la celebración de la Asamblea Ordinaria se presentarán las postulaciones de los países preseleccionados, que en ningún caso podrán pasar de tres (3), cada representante de los países deberá exponer en un máximo de diez (10) minutos su propuesta.

PARRAFO I: La sede del Congreso Internacional Latinoamericano de Infectología Pediátrica no debe repetirse consecutivamente en el mismo país ni en la misma región, salvo situaciones especiales.

PARRAFO II: Los miembros del Consejo Consultivo deberán ejercer su derecho al voto de forma presencial o a través de un Poder para estos fines.

ARTÍCULO 59. Quórum: El quórum de la Asamblea lo constituyen todos los miembros presentes o representados del Consejo Consultivo. El pasado Presidente –no votante- no contará para fines de quórum. En caso de empate, el voto del Presidente será el voto decisivo.

PARRAFO: será elegida sede aquel país que haya obtenido la mayoría simple de los votos legítimamente emitidos de los miembros del Consejo Consultivo.

TÍTULO VI **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 60: Convocatoria. La Mesa Ejecutiva podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria para decidir acerca de la disolución de **La Asociación**.

ARTÍCULO 61: Quórum. Sin perjuicio a lo establecido en las normas que rigen la materia, la disolución y liquidación será posible con el voto afirmativo de miembros que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de la matrícula de los miembros fundadores, colaboradores y activos existentes al momento de asumir tal decisión. Para estos fines, será necesario el voto de la totalidad de los miembros fundadores.

ARTÍCULO 62: Procedimiento. La Asamblea General que conozca de la disolución de la Asociación regulará el modo de realizar la liquidación y nombrará quienes hayan de practicarla, cesando con tal nombramiento las funciones de la Mesa Ejecutiva. Si dicha Asamblea General no regula la liquidación ni nombra a los liquidadores, el Presidente asumirá de pleno derecho tales funciones y procederá de acuerdo a la ley. Tal disolución y liquidación se regirá por las disposiciones la Ley 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro, o la normativa que haga sus veces en el momento correspondiente, y sus respectivos Reglamentos de Aplicación.

ARTÍCULO 63: De los Bienes. Los bienes que formen parte de la Asociación al momento de la disolución y liquidación de la misma, serán donados en partes iguales a dos Asociaciones Sin Fines de Lucro de carácter humanitario a determinar por la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para fines de liquidación.

TÍTULO VII **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 64: Alcance de Estatutos. Los presentes Estatutos constituyen la norma principal de **SLIPE**. Sin embargo, se podrán dictar reglamentos, resoluciones y decretos que los complementen, siempre y cuando no vayan en desacuerdo con ninguna de sus disposiciones.

ARTÍCULO 65: Año Fiscal. Cada año fiscal empezará el primero (1ero) de enero de cada año y cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de ese mismo año.

Dado y firmado en cinco (5) ejemplares en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

DRA. LUIZA HELENA FALLEIROS-ARLANT
Presidenta de la Mesa Ejecutiva

DR. EITAN N. BEREZIN
Secretario de la Mesa Ejecutiva